



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

AVISO PARA NOTIFICACION

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: GABRIELA DEL SOCORRO ARIAS GALLEGO, agente oficiosa de FABIO ANDRES TORRES ARIAS

ACCIONADO: RODAMAR S.A.S. y la EPS SALUD TOTAL

RADICADO: 2023-00137-00

Mediante el presente aviso se notifica a la señora Belquis Tolosa, lo dispuesto en sentencia de fecha 8 de agosto del año en curso que en su parte resolutive señaló:

“PRIMERO: CONCEDER parcialmente el amparo del derecho fundamental al mínimo vital, salud e igualdad en conexidad con la seguridad social invocados por Gabriela Arias Gallego en calidad de agente oficiosa de su hijo Fabio Andrés Torres Arias contra la Rodamar S.A.S., y Salud Total EPS, tramite al que fueron vinculados la Clínica Avidanti Santa Marta, Belquis

Tolosa (compañera permanente del agenciado), la médica Julieth Muñoz, el médico auditor concurrente Julio Fornaris, la médica Maribel Pinzón, la Nueva EPS, el médico José Fernando Lora y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a AFP Porvenir S.A., y a la Superintendencia Financiera Gabriela Arias Gallego en calidad de agente oficiosa de su hijo Fabio Andrés Torres Arias contra la Rodamar S.A.S., y Salud Total EPS, tramite al que fueron vinculados la Clínica Avidanti Santa Marta, Belquis Tolosa (compañera permanente del agenciado), la médica Julieth Muñoz, el médico auditor concurrente Julio Fornaris, la médica Maribel Pinzón, la Nueva EPS, el médico José Fernando Lora y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a AFP Porvenir S.A., y a la Superintendencia Financiera, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la EPS Salud Total asumir el pago de las incapacidades originadas al señor Fabio Andrés Torres Arias que se encuentren pendientes de pago desde mayo de 2022 a la fecha, especificando a que concepto pertenecen y por qué monto en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

2.1 ORDENAR a Rodamar S.A., pagar al accionante el valor de las incapacidades canceladas por la EPS que no han sido depositadas y/o entregadas al actor desde mayo de 2022 a la fecha, según se señaló, especificando a que concepto pertenecen y por qué monto en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

2.2 ORDENAR a la EPS Salud Total que dé respuesta a la petición con radicado n.º 05172328912 en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

TERCERO: NEGAR, por improcedente la pretensión de pagos de prestaciones sociales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito, como tarde, al día siguiente de su proferido.

QUINTO: Si esta decisión no fuere impugnada dentro del término legal, remítase el legajo digital a la Corte Constitucional para su eventual revisión dentro de los diez días siguientes a su ejecutoria FDO. LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO. JUEZ”

Erwing Dalí Jiménez Domínguez
Secretario